



CONSULTA A LA SECRETARÍA GENERAL DE EMPLEO Y TRABAJO AUTÓNOMO

ALEJANDRO SERRANO RODRÍGUEZ, mayor de edad, con D.N.I. XXXXXXXXX, en calidad de presidente del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y el deporte de Andalucía (COLEF Andalucía), con domicilio social en calle Luis Fuentes Bejarano, 60, 4^a planta, 41020 de Sevilla, y provisto con C.I.F. X-XXXXXXX inscrita en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía,

EXPONE:

I.- Que COLEF Andalucía representa a los profesionales licenciados en Educación Física y licenciados y graduados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Andalucía con competencias profesionales.

II.- Que la función profesional de estos profesionales no se circumscribe exclusivamente al ámbito del deporte profesional y federado, sino que muchos desarrollan una actividad económica prestando sus servicios a la población con fines orientados a la salud mediante el diseño, aplicación y evaluación técnico-científica de ejercicio físico.

III.- Que tras la publicación de la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado, y que hace referencia a la Fase 0, así como la posterior publicación de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, son muchas las dudas suscitadas en relación con el reinicio de los servicios profesionales de entrenamiento personal y mantenimiento físico que prestan muchos de nuestros colegiados en centros deportivos de entrenamiento personal o mediante asistencia a domicilios particulares.

Consideramos que existe un vacío normativo respecto de la actividad propia de nuestros colegiados cuando se hace en centros de entrenamiento personal y mantenimiento físico.

Por tanto, a través del presente escrito **solicitamos respuesta a la siguiente consulta:**

¿Debemos entender encuadrable en el artículo 10 de la orden 399, modificada por la Disposición Final Segunda de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas



restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, como prestación de servicios asimilados la actividad de entrenamiento personal y mantenimiento físico en centros privados de entrenamiento personal? Y los servicios de entrenamiento personal a domicilio?

A este respecto conviene indicar que tales servicios de entrenamiento personal realizados tanto en centros privados como en el domicilio del cliente no se encuadran en el epígrafe de actividad de centros deportivos o gimnasios por lo que no hay un pronunciamiento expreso al respecto en cuanto a la fecha de su reinicio.

Por lo expuesto, **SOLICITO**

Que, ante la gran incertidumbre, y para evitar problemas de interpretación que puedan tener consecuencias negativas en la economía de estos profesionales o riesgo de posibles sanciones, nos aclaren cuanto antes si pueden reiniciar su actividad los establecimientos dedicados a la prestación de servicios profesionales de mantenimiento físico y entrenamiento personal que cumplan con lo establecido en los artículos referidos a las condiciones para establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados y del mismo modo, si los profesionales que prestan servicios de entrenamiento personal a domicilios particulares, pueden igualmente reiniciar su actividad.

Sin otro particular y quedando a la espera de su respuesta, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



**C.O.L.E.F. y C.A.F.D.
ANDALUCÍA**

Alejandro Serrano Rodríguez

Presidente COLEF Andalucía